

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, y los literales b), n) y u) del artículo 5 del Decreto Distrital 428 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 consagra sobre los fines de la contratación estatal que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el numeral 5 del artículo 26, ibidem establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la misma Ley define los contratos de prestación de servicios como aquellos que *“(…) celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* señala en su artículo 144 que: *“Las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el presente decreto”*.

Que para el cumplimiento de los objetivos, fines y misionalidad de la entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, la Secretaría Distrital de la Mujer puede recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de conformidad

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la modalidad de selección de contratación directa procederá, entre otros casos, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión definiéndolos como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que la misma norma indica que *“Las Entidades Estatales pueden celebrar esos contratos con persona natural o jurídica siempre y cuando esta tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato; debiendo la entidad verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010 dispone: *“DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)”*.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 062 de 2024, *“Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”*, determinó criterios y principios del gasto público así: *“Con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, los representantes legales de las entidades y organismos distritales de que trata el artículo 1° del presente decreto aplicarán criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su gestión. Para el efecto, adoptarán las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación. Coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad”*.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

Que la Circular externa SDH-000006 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría General y la Secretaría Jurídica Distrital definió la *“Guía de ejecución, seguimiento y cierre presupuestal 2025 y programación presupuestal de la vigencia 2026”* en la cual se impartieron directrices sobre austeridad del gasto en la programación 2026 referida a la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión así: *“En lo correspondiente al gasto en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberán programarse únicamente los recursos indispensables para el cumplimiento de la misionalidad institucional, de acuerdo con el tope presupuestal establecido para este tipo de gasto”*.

Que a su vez impartió lineamientos específicos para la ejecución del Plan de Austeridad en el Gasto 2025-2027, señalando que el crecimiento en la contratación de servicios personales o de prestación de servicios no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en la vigencia anterior, y que las decisiones de gasto deberán estar soportadas en criterios de eficiencia, sostenibilidad y racionalidad presupuestal.

Que la Ley 2039 de 2020, *“por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones”*, promueve la implementación de medidas que faciliten el acceso de las personas entre 14 y 28 años a oportunidades de empleo y formación en el sector público y ordena a las entidades estatales crear mecanismos que reconozcan su experiencia previa o formativa como experiencia válida para la vinculación laboral o contractual.

Que la Ley 2043 de 2020, *“por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*, permite computar las prácticas y pasantías de formación técnica, tecnológica o profesional como experiencia acreditable para la vinculación mediante contratos de prestación de servicios, favoreciendo el acceso equitativo de los jóvenes al mercado laboral.

Que el Decreto Nacional 952 de 2021, *“por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 y se adiciona el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015”*, desarrolló el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral y productiva de los jóvenes en el sector público, aplicable también a los procesos de contratación directa de las entidades estatales.

Que la Ley 2214 de 2022, *“por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, establece que las entidades deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) de los contratos de prestación de servicios que no requieran experiencia profesional sean provistos con jóvenes entre 18 y 28 años, en condiciones de igualdad y transparencia.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

Que mediante la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024 la Secretaría Distrital de la Mujer adoptó la tabla de honorarios y equivalencias para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciendo los criterios de idoneidad, experiencia y formación para la determinación de honorarios en la entidad.

Que posteriormente la Resolución No. 0016 del 24 de enero de 2025 modificó parcialmente la citada Resolución No. 0464 de 2024, introduciendo ajustes en los requisitos y equivalencias, incorporando disposiciones relacionadas con la vinculación de jóvenes sin experiencia y actualizando los valores correspondientes a la vigencia 2025.

Que el análisis realizado por la Subsecretaría de Gestión Corporativa evidenció que ambas resoluciones regulan materias sustancialmente iguales, generando una posible duplicidad normativa en la aplicación de las tablas de honorarios y de los lineamientos de contratación, lo cual hace necesario compilar y armonizar sus disposiciones en un único acto administrativo que brinde seguridad jurídica y coherencia institucional.

Que en atención a lo anterior, se requiere expedir una nueva resolución compilatoria que integre las disposiciones vigentes, incorpore las actualizaciones normativas distritales y nacionales en materia de austeridad, inclusión laboral y equidad de género, y actualice la tabla de honorarios conforme al límite de crecimiento autorizado por la Circular externa SDH-000006 de 2025.

Que, para el mejoramiento de la actividad contractual y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, es procedente actualizar los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos.

Que para efectos de contar con un instrumento que contribuya a satisfacer las necesidades que demanda la Secretaría Distrital de la Mujer con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y condiciones de mercado, se precisa adoptar una escala de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la escala de honorarios está fundamentada en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines; ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas que se pretendan contratar; iii) los requisitos y/o reglamentación específica para cada caso de acuerdo con la necesidad del servicio.

Que con el fin de establecer perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que sean acorde con la normativa aplicable, con las reglas de austeridad y con los principios de eficiencia, eficacia y economía; se hace necesario establecer criterios, categorías y los requisitos exigidos a los contratistas previo a su vinculación.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

Que el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia de contratistas se definirán en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales, para tal efecto, las áreas o dependencias solicitantes de la Secretaría Distrital de la Mujer deberán revisar el objeto del proceso de contratación, las actividades a realizar, las condiciones del servicio y la disponibilidad presupuestal, a efectos de establecer la categoría del servicio y los honorarios fijados.

Que se hace necesario adoptar una tabla de honorarios que permita concretar los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, buscando la estandarización de los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios de la entidad, así como señalando una herramienta adecuada que facilite la celebración de los contratos mencionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución adopta la Tabla de Honorarios y Equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer, contenida en el Anexo 1 de este acto administrativo.

La tabla adoptada hace parte integral del presente acto administrativo y será el instrumento oficial para determinar los honorarios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la Secretaría Distrital de la Mujer, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal.

PARÁGRAFO 1. Inclusión de impuestos y costos indirectos: Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 2. Ajuste anual de valores. A partir de la vigencia 2027, los valores establecidos en la tabla podrán ajustarse mediante Circular Interna expedida por la Subsecretaría de Gestión Corporativa, con base en variables económicas debidamente certificadas, tales como: i) el Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en la vigencia anterior; ii) el porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente; iii) la apropiación presupuestal de la entidad; iv) las condiciones macroeconómicas o coyunturales que afecten la ejecución del gasto público, sin que el incremento pueda superar el límite fijado en los lineamientos de austeridad expedidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. BASE PARA LA PLANEACIÓN Y LOS ESTUDIOS PREVIOS. Las dependencias solicitantes deberán tomar los valores de la tabla como referencia para la estimación del presupuesto oficial en los estudios previos o documentos equivalentes, sustentando en cada caso la pertinencia de la asignación según el nivel de formación, experiencia y alcance de las actividades a contratar.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y CONTROL PRESUPUESTAL. Las dependencias de la Secretaría Distrital de la Mujer que requieran la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión serán responsables de garantizar que cada contratación se encuentre debidamente justificada técnica, funcional y presupuestalmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La dependencia solicitante deberá:

1. Verificar la necesidad del servicio frente a la capacidad del personal de planta, evitando duplicidad de actividades y roles.
2. Sustentar la contratación mediante estudio previo o documento equivalente, indicando la relación directa del objeto contractual con las funciones de la entidad y el cumplimiento de las metas institucionales.
3. Justificar el valor propuesto de los honorarios, tomando como referencia los rangos establecidos en la tabla adoptada por la presente resolución, sin exceder los límites definidos por la Secretaría Distrital de Hacienda en los lineamientos del Plan de Austeridad en el Gasto Distrital 2025–2027 o el que haga sus veces en cada vigencia.
4. Garantizar la coherencia presupuestal de cada contratación con la apropiación disponible y las metas de racionalización del gasto establecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
5. Incluir en los estudios previos la verificación de que la contratación propuesta contribuye al cumplimiento de las metas de ahorro e indicadores de eficiencia del gasto reportados ante la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al Acuerdo Distrital 719 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DE IDONEIDAD, FORMACIÓN Y EXPERIENCIA. Para la determinación del nivel y el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de la Mujer, se aplicarán los criterios de formación académica, experiencia y equivalencias establecidos en la tabla adoptada por la presente resolución, conforme a las siguientes reglas:

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

1. **Formación profesional:** Se acreditará mediante título de educación superior expedido por institución reconocida oficialmente. Cuando el servicio requiera un nivel técnico o tecnológico, se exigirá título en la respectiva modalidad.
2. **Profesiones reguladas:** Cuando la exigencia de formación referidas a los niveles de técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera, conforme a la ley, la inscripción en el respectivo registro profesional y/o la expedición de la tarjeta o matrícula correspondiente, deberá acreditarse dicha condición para la celebración del contrato de prestación de servicios.
3. **Naturaleza de la experiencia profesional:** La experiencia profesional se entiende como el ejercicio de actividades propias de la formación académica, posteriores a la obtención del título respectivo y se acreditará mediante certificados expedidos por entidades públicas o privadas.
4. **Experiencia técnica o asistencial:** La experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo o actividad de nivel técnico o asistencial, aunque se cuente con la formación profesional, no se considerará como experiencia profesional.
5. **Experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos):** Cuando se presente experiencia obtenida de forma simultánea en distintos contratos, cargos o actividades, el tiempo se contabilizará una sola vez, conforme a las reglas generales de certificación de experiencia laboral y profesional establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
6. **Equivalencias de experiencia:** En aplicación de la Ley 2043 de 2020 y del Decreto 952 de 2021, se reconocerán como experiencia válida las prácticas laborales, judicaturas, monitorías, pasantías o experiencias formativas realizadas en programas técnicos, tecnológicos o profesionales, así como aquellas acreditadas por estudiantes que hayan cursado al menos seis (6) semestres aprobados de educación superior.
7. **Reconocimiento de experiencia previa:** Conforme a la Ley 2039 de 2020, podrá reconocerse la experiencia previa adquirida antes de la obtención del título profesional cuando se acredite la correspondencia entre las funciones desempeñadas y las competencias propias de la formación.

Parágrafo 1. Para el caso del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares, así como el ejercicio de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula o tarjeta profesional y/o del certificado de inscripción profesional, respectivo.

Parágrafo 2. Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez en Colombia ser convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por lo tanto, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales se hace necesario acreditar la convalidación del título respectivo.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

Parágrafo 3. La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. EQUIVALENCIAS ESPECÍFICAS ENTRE TÍTULOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para efectos de la aplicación de la tabla de honorarios y conforme a las normas que rigen la acreditación de formación y experiencia, se establecen las siguientes equivalencias:

Título primario	Condición adicional cumplida	Equivalencia
Título profesional universitario obligatorio	Título Profesional adicional por	Tres (3) años de experiencia profesional.
	Especialización por	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional
		Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales
		Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales, y un (1) año de experiencia profesional.
	Maestría por	Título de especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa
		Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa
		Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales
		Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales, y un (1) año de experiencia profesional.
	Doctorado o posdoctorado por	Título de maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa
		Título de especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa
		Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional
El título en la modalidad de formación tecnológica	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

o formación técnica profesional	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido por:	Tres (3) años de experiencia laboral.
Título de bachiller obligatorio	Un (1) año de educación superior por	Un año de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

Parágrafo 1. En los casos en que el profesional a contratar cuente con estudio de postgrado superior al establecido en la tabla para el respectivo rango, dicho estudio será aceptado por la entidad.

Parágrafo 2. Cuando en las especificaciones técnicas descritas en los Estudios Previos se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE VINCULACIÓN DE JÓVENES Y APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL. En aplicación de lo dispuesto en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, la Ley 2214 de 2022 y el Decreto 952 de 2021, las dependencias de la Secretaría Distrital de la Mujer deberán promover la vinculación de jóvenes sin experiencia profesional, mujeres y personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional, garantizando la igualdad de oportunidades y el enfoque diferencial en los procesos de contratación.

Para los jóvenes que acrediten seis (6) semestres aprobados en programas de educación superior, técnica o tecnológica, la experiencia formativa podrá reconocerse como experiencia válida para efectos de clasificación en los niveles correspondientes de la tabla.

Parágrafo. La Oficina Asesora de Planeación deberá llevar registro de los contratos suscritos en cumplimiento del porcentaje mínimo establecido para jóvenes sin experiencia y reportar dicha información en los informes semestrales de austeridad y ejecución contractual.

ARTICULO SÉPTIMO: EXCEPCIONES. Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. Los contratos de representación judicial o ante tribunales de arbitramento, en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal o por resultado.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

2. Los contratos de asesoría o consultoría jurídica externa especializada, incluyendo servicios de concepto técnico, económico, financiero, científico o tecnológico que requieran alta especialización o confidencialidad.
3. Los contratos de prestación de servicios de peritaje, traducción escrita o interpretación de lenguaje de señas.
4. Los contratos de prestación de servicios artísticos o culturales que, por su naturaleza, solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, conforme al numeral 4 literal h) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Los contratos de prestación de servicios profesionales por hora de dedicación o bajo esquemas de disponibilidad, siempre que se justifique la metodología de cálculo de los honorarios.
6. Los contratos celebrados con personas jurídicas, cuyo valor de honorarios corresponda al costo integral del servicio o equipo de trabajo ofrecido.
7. Los contratos que, por la especialidad del servicio o el nivel de calificación del experto, requieran la fijación de tarifas conforme a estándares del mercado nacional o internacional, debidamente justificados en los estudios previos

Parágrafo. En estos casos, la retribución de los servicios aquí enunciados se calculará con sujeción a los criterios establecidos por la dependencia solicitante del trámite contractual y de acuerdo con los estudios previos realizado para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. DIVULGACIÓN. La Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de la Mujer divulgarán la presente resolución, así como el uso exclusivo de la tabla de honorarios anexa, dentro del marco de los lineamientos de austeridad y eficiencia del gasto público establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA, DEROGATORIAS Y DISPOSICIONES FINALES. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0464 del 19 de diciembre de 2024 y en la Resolución No. 0016 del 24 de enero de 2025, mediante las cuales se adoptó y modificó la tabla de honorarios de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Parágrafo. Las Resoluciones No. 0464 de 2024 y No. 0016 de 2025 continuarán aplicándose únicamente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados y ejecutados con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos fiscales y contractuales desde el 01 de Diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **01 DIC 2025**



LAURA MARCELA TAMI LEAL
Secretaria Distrital de la Mujer

Elaboró:

Carlos Andres Villa Vanegas- Director de Contratación

Revisó:

Paola Reyes Corredor – Profesional Especializado Dirección de Contratación
Diana Eugenia Pérez Burgos - Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Claudia Marcela García Santos - Subsecretaria - Subsecretaria de Gestión Corporativa

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

ANEXO 1 TABLA HONORARIOS VIGENCIA 2026

Categoría	Nivel	Hasta	Requisitos
I	8	17.545.793	TP + MA y 70 - 79 MEP
	7	15.852.778	TP + MA y 60 - 69 MEP
	6	14.159.764	TP + MA y 50 - 59 MEP
	5	12.620.659	TP + MA y 40 - 49 MEP
	4	11.235.463	TP + E y 46 - 51 MEP
	3	10.619.824	TP + E y 41 - 45 MEP
	2	10.158.091	TP + E y 35 - 40 MEP
	1	9.696.361	TP + E y 29 - 34 MEP
II	8	8.772.897	TP + E y 23 - 28 MEP
	7	7.695.524	TP + E y 17 - 22 MEP
	6	7.079.882	TP + E y 11 - 16 MEP
	5	6.464.240	TP + E y 5 - 10 MEP
	4	5.540.778	TP y 25 - 33 MEP
	3	4.925.135	TP y 18 - 24 MEP
	2	4.463.404	TP y 10 - 17 MEP
	1	3.847.761	TFT o TFTP y 7 - 15 MEL o TP y 2 - 9 MEP o 6 SES y 25 - 33 MEL
III	8	3.245.055	TFT o TFTP y 4 - 6 MEL o TP o 6 SES y 22 - 24 MEL
	7	3.078.209	TFT o TFTP y 2 - 3 MEL o 6 SES y 20 - 21 MEL
	6	2.770.388	TFT o TFTP y 1 MEL o 6 SES y 19 MEL
	5	2.462.567	TB y 16 - 20 MEL
	4	2.154.747	TB y 11 - 15 MEL
	3	1.846.927	TB y 7 - 10 MEL
	2	1.539.106	TB y 4 - 6 MEL
	1	1.451.970	TB y SE - 3 MEL

NOTA 1: Los valores establecidos en la presente tabla incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos indirectos a cargo del contratista. Corresponden al incremento frente a la tabla de honorarios vigente para 2025 y se aplican exclusivamente a personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la Secretaría Distrital de la Mujer.

RESOLUCIÓN No. 0462 DE 01 DIC 2025

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría Distrital de la Mujer para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

Nota 2: Convenciones: Para efectos de interpretación de la presente tabla, las siguientes siglas corresponden a los niveles de formación y experiencia establecidos por la Secretaría Distrital de la Mujer:

TB:	Título de Bachiller
TFTP:	Título de Formación Técnica Profesional
TFT:	Título de Formación Tecnológica
TP:	Título Profesional
E:	Título de Posgrado en la modalidad de Especialización
MA:	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría
MEP:	Meses de Experiencia Profesional
MEL:	Meses de Experiencia Laboral
SES:	Semestres de Educación Superior
SE:	Sin Experiencia